



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL EN ORALIDAD

Vélez, Dos de Julio de dos mil Veintiuno.

Se encuentra al Despacho la petición elevada por la DRA. MARYORI PARDO GERENA, en su calidad de apoderada de la parte demandante JUVENAL GONZALEZ Y MELBA FILOMENA CORAL RIASCOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA TEMILDA PEÑA, ALFREDO FONTECHA, JOSE BERSELY FONTECHA PEÑA, LUIS ALFREDO HERREÑO QUIROGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, escrito en el que solicita el retiro de la demanda interpuesta.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 92 del C.G.P., preceptúa: "**Retiro de la demanda**. El demandante podrá **retirar** la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los documentos obrantes al proceso y la simple manifestación de la apoderada del demandante, se observa en el expediente que aún no se ha efectuado notificación de auto admisorio de la demanda a ninguno de los demandados, ni se han practicado medidas cautelares. Por tal razón, resulta procedente acceder a la petición elevada por el togado. No se condena en perjuicios por solicitud de la parte y en atención a que no se ha causado ningún perjuicio con la demanda interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la petición de retiro de la demanda dentro del presente proceso Especial PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>SANEAMIENTO 2017-00029-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	---

MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN, formulada por JUVENAL GONZALEZ Y MELBA FILOMENA CORAL RIASCOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA TEMILDA PEÑA, ALFREDO FONTECHA, JOSE BERSELY FONTECHA PEÑA, LUIS ALFREDO HERREÑO QUIROGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: No se efectuará condena en perjuicios por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante en el presente proceso a la Dra. MARYORI PARDO GERENA, identificada con la cédula No. 63.512.786 de Bucaramanga (S), y T.P. No. 283277 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

CUARTO: De requerirse entrega de documentos que reposen en el proceso, la parte interesada deberá solicitar cita previa al despacho en atención a la pandemia por la COVID-19, para el retiro de los mismos.

QUINTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 06 DE JULIO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036.</p> <hr/> <p>SAYDEE CHACÓN QUIROGA SECRETARIA AD-HOC.</p>
--